

**CC. SECRETARIOS DE LA "LVII" LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
CIUDAD.**

MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que las Comunidades de Ocotlamanic, Chichiltepec y Pala del Municipio de Coxcatlán, Puebla, son centros de poblaciones que circunvecinan en un mismo entorno territorial, que les permite que sus habitantes convivan de manera conjunta en su desarrollo agrícola, económico y social.

Que con fecha once de diciembre de dos mil seis, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Cuerpo Edilicio del Municipio de Coxcatlán, Estado de Puebla, aprobó por unanimidad que la Comunidad de Ocotlamanic, sea elevada a la Categoría de Pueblo.

Que con fecha doce de junio de dos mil seis, el C. Inspector Auxiliar de la Comunidad de Ocotlamanic del Municipio de Coxcatlán, Puebla, solicitó mediante oficio sin número, al C. Gobernador Constitucional del Estado, el apoyo para que las Comunidades de Chichiltepec y Pala del Municipio de Coxcatlán, Puebla, se adhieran a la de Ocotlamanic del mismo Municipio, para que sea elevada a la categoría de Pueblo; toda vez que conjuntamente reúnen los requisitos que para el efecto señala la Ley Orgánica Municipal.

Que ante la petición formulada tanto por el Inspector Auxiliar de la Comunidad de Ocotlamanic, Municipio de Coxcatlán, Puebla, como la de los habitantes que conforman las Comunidades de Chichiltepec y Pala del Municipio de Coxcatlán, Puebla, se contempla

apoyar para que la Comunidad de Ocotlamanic del Municipio de Coxcatlán, sea elevada a la categoría de Pueblo, misma que fortalecerá el desarrollo de los programas y proyectos municipales.

Que las Comunidades de Chichiltepec y Pala del Municipio de Coxcatlán, Puebla, mediante Actas de Asamblea de fechas trece de enero, catorce de junio y quince de junio, todas del año dos mil nueve, respectivamente, aprobaron por mayoría de votos de sus habitantes que las conforman, adherirse a la Comunidad de Ocotlamanic perteneciente al mismo Municipio para que sea elevada a la categoría de Pueblo, cediéndole para tal fin sus autoridades, población y territorio que las conforman.

Que derivado de las adiciones que realizaron las Comunidades mencionadas en el Considerando que antecede, la Comunidad de Ocotlamanic, Municipio de Coxcatlán, Estado de Puebla, reúne el número suficiente de habitantes, quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en una situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo y al comercio, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuenta.

Que en el área de infraestructura educativa, cuenta con preescolar, con escuelas primarias y telesecundarias, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tienen las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultural, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y de nuestra Entidad Federativa.

Que en el aspecto relativo a servicios públicos, las Comunidades adheridas y la de Ocotlamanic y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida, de ahí que, han incorporado el alumbrado público, agua potable, trazo urbano, con

caminos pavimentados, servicio de transporte colectivo a través de microbuses que cubren las rutas de estas Inspectorías a la Cabecera Municipal, lo que les facilita la transportación de personas y cosas de esos lugares a las vecinas poblaciones para el acopio de mercancía y productos necesarios para la subsistencia, situación que la convierte a ésta en un importante centro de población, que contribuirá al impulso del desarrollo del Municipio que corresponde.

Que dado que el deporte está ligado a obtener mejores condiciones de vida, las referidas Comunidades cuentan con espacios suficientes para la práctica de éste, como son canchas de básquetbol, fútbol y béisbol, las cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellas y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

Que valorando el gran interés que plasmaron los integrantes que conforman los centros de población y de sus respectivas Autoridades Municipales, para solicitar que la Comunidad de Ocotlamanic del Municipio de Coxcatlán, Puebla, sea elevada a la categoría de Pueblo, y con el propósito de que los represente como una entidad política más de la Administración Pública Municipal, dotado de un marco jurídico, político que vigoricen su capacidad de coordinar la gobernabilidad democrática como una institución administrativa denominada Junta Auxiliar.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXIX y 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla; 9 fracciones I, inciso c), II y III y 224 de la Ley Orgánica Municipal, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local para su estudio y aprobación en su caso el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva la Comunidad de Ocotlamanic, del Municipio de Coxcatlán, Estado de Puebla, a la categoría de pueblo, para denominarse **PUEBLO DE OCOTLAMANIC.**

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. VELENTÍN JORGE MENESES ROJAS.